

MULTIRRIESGO COMERCIO
CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN SOBRE EL CAPITAL ASEGURADO
(El presente extracto carece de valor contractual)
(Mod. MLT007)

GARANTÍAS BÁSICAS

	Continente/Obras de reforma	Contenido
* Asistencia en el Comercio	INCLUIDA	INCLUIDA
* Incendio	100%	100%
* Explosión-Autoexplosión	100%	100%
* Caída del rayo	100%	100%
* Efectos secundarios	100%	100%
* Gastos y daños por salvamento y extinción	100%	100%
* Gastos de demolición y desescombros	100%	100%
* Bomberos	100%	100%
* Desalojamiento forzoso	-----	100%
* Pérdida de alquileres	100%	-----
* Reposición de documentos	-----	10%
* Daños eléctricos	10%	10%
	(máx. 1.803 euros)	(máx. 1.803 euros)
* Daños estéticos	3.005 euros	-----
* Extensión de garantías:		
- Humo u hollín	100%	100%
- Choque, impacto y ondas sónicas	100%	100%
- Vandalismo	100%	100%
- Viento, lluvia, pedrisco y nieve	100%	100%
- Inundación	100%	100%
* Desembarre y extracción de lodos	10%	10%
	(máx. 6.010 euros)	
- Derrames y escapes accidentales	100%	100%
- Daños por agua	100%	100%
* Localización y reparación avería	100%	-----
* Gastos generales permanentes	-----	10%
		(máx. 1.503 euros)
* Rotura de cristales y loza sanitaria	-----	10%
		(máx. 3.005 euros)
* Responsabilidad Civil:		
- Responsabilidad civil inmobiliaria		máx. 150.253 euros
- Responsabilidad civil de la explotación		(R.C.Patronal: máx.60.000euros por víctima)
- Responsabilidad civil patronal		
- Responsabilidad civil de productos		
* Robo Instalaciones fijas continente	10%	
GARANTÍAS OPTATIVAS		
* Robo y expoliación	---	100%
- Mercancías en escaparates		5%
		(máx.1.803 euros.)
- Dinero en efectivo:		
Fuera de caja fuerte		301 euros
En caja fuerte		1.503 euros
- Desperfectos o deterioro al local		100%
- Expoliación a clientes y empleados		150 euros/persona
		(máx.1.503 euros.)
- Transporte de fondos		1.803 euros
- Infidelidad de empleados		601 euros
* Pérdida de beneficios:		
- Modalidad de prestación diaria		Capital pactado
		(máx. 90 días.)
- Modalidad pérdida beneficio bruto		Capital pactado
		(máx. 12 meses)
* Equipos Electrónicos		Capital pactado
- Portadores externos de datos		10%
		(máx.1.202 euros)
* Bienes refrigerados		Capital pactado
* Bienes de terceros en depósito		Capital pactado

ATENCIÓN AL CLIENTE

Estimado cliente:

Le agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros al contratar la póliza de **MULTIRRIESGO COMERCIO**. GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., pone a su disposición toda la solvencia y tecnología que han hecho que nuestro Grupo sea reconocido a nivel nacional.

En base a todo ello y con el objetivo prioritario de ofrecer un buen servicio a todos nuestros clientes, hemos diseñado unas coberturas, acuerdos con sus necesidades y que podrá ver resumidas en el cuadro resumen de estas Condiciones Generales.

Asimismo, para facilitarle la búsqueda de aquellos aspectos que desee consultar, en el índice de las Condiciones Generales podrá ver rápidamente todo lo relacionado al seguro por usted suscrito.

En caso de siniestro le sugerimos siga estos consejos:

- * Emplee todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias.
- * Lea detenidamente el apartado "Objeto y alcance del Seguro" de la póliza y compruebe que efectivamente el siniestro ocurrido está cubierto.
- * Comuníquese con su Agente y explíquelo detalladamente el origen y las consecuencias del siniestro. Él le indicará lo que debe hacer.
- * Si lo desea puede contactar telefónicamente con la Compañía.
- * Efectúe el parte de comunicación de siniestro a la Compañía en el plazo más breve posible, indicando con el mayor detalle los daños sufridos.
- * Declare ante la Autoridad Judicial o efectúe denuncia ante la Policía, según la clase de siniestro, indicando fecha y hora de ocurrencia, causas, circunstancias, objetos siniestrados y cuantía aproximada de los daños

Lea detenidamente el Artículo Quinto "Tramitación de siniestros" de estas Condiciones Generales.

A través del Teléfono de Asistencia, podrá solucionar cualquier problema que se le origine en su negocio

<p style="text-align: center;">TELÉFONO DE ASISTENCIA 930 039 697 / 919 023 132 SERVICIO 24 HORAS 365 DÍAS</p>
--

NUESTRO DESEO ES SERLE ÚTILE CUANDO DEBA HACER USO DE SU PÓLIZA.

Quedamos a su disposición para cualquier solicitud o consulta, así como para cualquier información sobre su seguro de comercio los teléfonos 930 039 696 / 919 023 131

CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO PRELIMINAR

1.1. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Este contrato de seguro se ajusta a lo dispuesto en cada momento por la legislación específica (Leyes, Reglamentos y textos complementarios), reguladora de:

- el contrato de seguro
- la defensa de consumidores y usuarios
- las condiciones generales de contratación
- la ordenación, supervisión y solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
- la distribución de Seguros y Reaseguros Privados
- la protección de Datos de Carácter Personal
- la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores
- la legislación relativa al Consorcio de Compensación de Seguros que se detalla en el apartado específico establecido al efecto.

En este contrato de seguro se destacan de manera especial las exclusiones y aquellas condiciones limitativas de los derechos de los Asegurados, que sean distintas de simples transcripciones o referencias a preceptos legales.

Si existiesen dudas sobre la interpretación de alguno de sus puntos, se estará a lo dispuesto en el literal de las mencionadas leyes, normas, y reglas de interpretación que en ellas se determine.

1.2. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1-Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

2-Asegurador: **GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U.**, en adelante **GACM SEGUROS GENERALES** que asume el riesgo contractualmente pactado.

La actividad aseguradora de **GACM SEGUROS GENERALES** queda sometida a la normativa vigente del Estado Español, ejerciendo el control de su actividad el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo competente en materia de seguros.

3-Atraco: Ver Explotación

4-Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

5-Caja fuerte: Se entenderá como caja fuerte, a los efectos de este contrato, la de más de 100 kilogramos de peso, o empotrada en la pared. Como elemento de cierre, dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones y estarán construidas con materiales que ofrezcan resistencia a la intrusión y al fuego.

6-Capital asegurado: Es el valor que el Asegurado ha atribuido a los bienes protegidos por el Seguro, y que figura en las Condiciones Particulares, debiendo corresponderse con el valor en estado de nuevo de los mismos.

7-Compañía: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, también denominada Asegurador o Entidad Aseguradora.

8-Contenido: El conjunto de bienes muebles, elementos de ornato y decoración no definidos como Continente, enseres, máquinas de escribir y calcular, ordenadores, útiles de oficina, rótulos interiores o exteriores, toldos, instalaciones de alarma, impresos, efectos de escritorio y todo objeto fijo o móvil que sirva para llevar a cabo la actividad desarrollada, así como las existencias de mercancías destinadas a su comercialización, que se hallen en el local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, o en dependencias anexas que puedan ser cerradas y de uso exclusivo del Asegurado.

Salvo que figure expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, no tendrán la consideración de Contenido los vehículos en reposo que se hallen dentro del recinto descrito en la situación de riesgo, garantizándose únicamente contra el riesgo de Incendio.

9-Continente: El edificio o local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, incluidas cuantas instalaciones formen parte del mismo como las de agua, gas, electricidad, telefónica hasta su conexión con las redes de servicio público, calefacción, ascensores y, en general, todo elemento fijado al edificio que no pueda separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro.

También forman parte del inmueble:

- a) La decoración interior de las paredes, techos o suelos, como pintura, papel decorado, madera, tela, moqueta, plástico, parquet, o cualquier otro elemento que se encuentre adherido a las mencionadas paredes, techos y suelos; **excepto tapices, murales y pinturas de valor artístico.**
- b) Las vallas muros, cercas, verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el inmueble.
- c) Garajes, cuartos trasteros y dependencias anexas al local asegurado, siempre que estén construidos con materiales similares a los de la edificación principal.
- d) En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, el coeficiente de participación que corresponda al local asegurado, de los elementos y zonas comunes del edificio o urbanización en que se encuentre el inmueble asegurado.

10-Daño corporal: La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

11-Daño material: La destrucción o deterioro que sufran las cosas o animales.

12-Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

13-Explotación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

14-Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, va por cuenta del Asegurado/Tomador, y que por tanto se deducirá de la indemnización.

15-Hurto: La sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

16-Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

17-Inmueble: Ver Continente.

18-Obras de reforma: Instalaciones de ornato, pintura, papeles pintados, parquets, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora y reforma que el Asegurado inquilino, o el propietario del local que no haya contratado

el Seguro del Continente, haya efectuado en el establecimiento en el que se encuentren los bienes objeto del Seguro. Estas obras de reforma quedarán cubiertas si así las declara el Tomador en el momento de formalizar el Seguro, y de acuerdo con el valor que les asigne en las Condiciones Particulares.

19-Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de Seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

- * la Solicitud-cuestionario que sirve de base para la emisión de la misma.
- * las Condiciones Generales, transcritas en este ejemplar.
- * las Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo.
- * y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como las Condiciones Especiales.

20-Prima: Es el precio del seguro, en el que se incluyen los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. A su pago está obligado el Tomador del Seguro.

21-Rayos: Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

22-Regla proporcional: En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

23-Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, incluido el uso de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas; o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

24-Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total, sin aplicación de la regla proporcional.

25-Seguro a valor total: El capital asegurado en la póliza coincide con el valor total del objeto garantizado.

26-Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, como parte del valor total del Contenido declarado por el Tomador o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor y como máximo hasta la suma asegurada, pero a condición de que el valor del Contenido no exceda del valor total declarado. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurado, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de valor parcial estipulado.

27-Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por la presente póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

28-Suma asegurada: Límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en caso de siniestro.

29-Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) El cónyuge, ascendientes y descendientes, de las personas anteriormente enunciadas, así como las personas que convivan con las mismas, sean o no familiares.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador o del Asegurado, salvo para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.
- d) Tampoco tendrán la consideración de terceros a los efectos de esta póliza, las personas que tomen parte en los trabajos de reparación o decoración de las instalaciones aseguradas, contratadas por el Tomador o el Asegurado.

30-Tomador del seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

31-Transportador de fondos: Las personas, mayores de 18 años, que, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, estando incluidos en la nómina del Asegurado, trasladen dinero, tanto regular como esporádicamente, quedando comprendido a estos efectos el propio Asegurado.

También se considerarán como transportadores de fondos las personas que, no figurando en la nómina del Asegurado, realicen esta función, siempre y cuando sus nombres y apellidos hayan sido indicados en la solicitud-cuestionario.

32-Valor de nuevo: Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

33-Valor real: Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

34-Vandalismo: Actuaciones voluntarias, cometidas con el único fin de causar daños en los bienes asegurados.

ARTÍCULO PRIMERO BASES DEL CONTRATO

1.1. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de los citados requisitos, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la prima, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

El contrato de Seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

1.2. ÁMBITO DE LA GARANTÍA

Los objetos se consideran asegurados exclusivamente en el lugar designado en la Condiciones Particulares, salvo en aquellos casos en que esta norma fuere concretamente derogada por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza.

Por lo que respecta al riesgo de Responsabilidad Civil, la garantía se limita a los daños ocurridos en el territorio español y reclamados o reconocidos por Tribunales españoles.

1.3. PRIMA DEL SEGURO

1.3.1. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del riesgo, la Compañía tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

La Compañía sólo queda obligada por los recibos de prima librados por la Dirección o por sus representantes legales autorizados.

1.3.2. PAGO DOMICILIADO

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima se aplicarán las siguientes normas:

- a) El Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Tomador del Seguro mediante carta certificada.
- d) Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día de vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella notificará tal hecho al obligado al pago, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique a la Compañía la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a la Compañía.

1.3.3. PAGO FRACCIONADO

Si el pago de la prima se hubiese fraccionado y la póliza se anulase por causas ajenas a la Compañía antes de terminar la anualidad en transcurso, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán satisfacer la prima que falte para completar el importe de la prima anual.

1.3.4. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA PRIMA

Si por culpa del Tomador del Seguro o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, la Compañía, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su prima.

1.4. DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

Al finalizar el primer período del seguro, el contrato se prorroga por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) se oponga a ello, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses en caso de la Aseguradora y un mes en caso del Tomador a la conclusión del período en curso (artículos 8, 15 y 22 de la Ley 50/1980).

1.5. RIESGO ASEGURADO

1.5.1. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con la solicitud o cuestionario que le haya sometido la Compañía y que han motivado la aceptación por ésta del riesgo, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que ella le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Compañía no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los bienes y riesgos en el mismo especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del Seguro o el Asegurado, en su caso, tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

1.5.2. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA ANTE LAS DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de su reserva o inexactitud. Desde ese momento, quedarán en propiedad de la Compañía las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía hubiere hecho aquella declaración, su prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

1.5.3. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

1.5.4. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. **En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días**

siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.

1.5.5. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación de riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante la vigencia del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, la Compañía hará suya, en su totalidad la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

1.5.6. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la notificación de la disminución del riesgo.

1.6. TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicar por escrito a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables en el pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Las reglas contenidas en este apartado regirán también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

1.7. BONIFICACIÓN POR CARENCIA DE SINIESTROS

Transcurridas dos anualidades sin haber declarado siniestro alguno, el Tomador del Seguro disfrutará de un descuento en el recibo de prima del próximo vencimiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

*	Dos anualidades consecutivas sin siniestros	5% bonificación
*	Tres anualidades consecutivas sin siniestros	10% bonificación
*	Cuatro o más anualidades consecutivas sin siniestros	20% bonificación

La declaración de un siniestro comportará la pérdida de toda la bonificación en el recibo de próximo vencimiento, reanudándose el proceso descrito para la obtención de la bonificación.

Para la determinación de la bonificación no computarán los siniestros de la garantía 2.1. Asistencia en el Comercio, 2.17.2. Fianzas y Defensa y 2.17.3. Reclamación de Daños, cuya prima tampoco se verá bonificada en caso de ausencia de siniestros.

1.8. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato de seguro queda extinguido y la Compañía hará suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

El contrato será nulo si en el momento de su perfección no existe el riesgo, ha ocurrido el siniestro o no existe un interés del Asegurado en la indemnización del daño.

1.9. COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas a la entidad aseguradora por parte del tomador, del asegurado o de sus derechohabientes, deben ser dirigidas por escrito al domicilio social de la misma, o en su caso, a través del mediador de ésta. Las comunicaciones remitidas a los agentes, corredores de seguros o a cualquier otra persona a la atención de la entidad aseguradora se considerarán notificadas hasta que sean recibidas en el domicilio de ésta.

Las comunicaciones efectuadas a la entidad aseguradora por un corredor de seguros, en nombre del tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. En todo caso se precisará el consentimiento del tomador para modificar o rescindir el contrato de seguro.

Las comunicaciones de la entidad aseguradora al tomador, al asegurado o a sus derechohabientes, se realizarán al último domicilio de éstos comunicado a la entidad aseguradora.

1.10. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

1.11. COMPETENCIA JUDICIAL

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán resolver sus diferencias a través de arbitraje, de conformidad con la legislación vigente. Si cualesquiera de ellas o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez Competente en función del domicilio del Asegurado.

1.11. MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Entidad Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias:

En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo y ECC/ 2502/2012, de 16 de noviembre:

a. Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de la Aseguradora, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Entidad Aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la web www.grupo-acm.es. Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la Entidad, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de la Aseguradora.

El plazo de tramitación del expediente será de dos meses contados a partir del día de presentación por el interesado de la queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente. 58

No obstante lo anterior, el SAC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

b. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Economía), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SAC o que éste haya desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Servicio de Reclamaciones también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

Ponemos a su disposición un teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 930 039 696 / 919 023 131.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO: GARANTIAS BASICAS

Dentro de los límites establecidos en las presentes Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Cláusulas Especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

2.1. ASISTENCIA EN EL COMERCIO

A efectos de esta garantía se entiende por:

Asegurado: La persona física o jurídica titular de la póliza y que desarrolla su actividad comercial en el local designado en las Condiciones Particulares.

Garantías cubiertas:

I. Servicios

Siempre que el Asegurado lo necesite, la Compañía le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- | | |
|---------------------------|----------------------------|
| 1.1. Fontanería | 1.12. Persianas |
| 1.2. Electricistas | 1.13. Escayolistas |
| 1.3. Cristaleros | 1.14. Enmoquetadores |
| 1.4. Carpintería | 1.15. Parquetistas |
| 1.5. Cerrajería | 1.16. Carpintería metálica |
| 1.6. Electrodomésticos | 1.17. Tapiceros |
| 1.7. Televisores-Videos | 1.18. Barnizadores |
| 1.8. Antenistas | 1.19. Limpiacristales |
| 1.9. Porteros Automáticos | 1.20. Contratistas |
| 1.10. Albañilería | 1.21. Limpiezas generales |
| 1.11. Pintura | |

En cualquier caso, la Compañía asumirá el coste del desplazamiento del profesional al comercio asegurado, **siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones**, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

II. Ambulancias

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñen habitualmente sus labores en el comercio objeto de este seguro.

En este caso, el Asegurador se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del comercio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio máximo de 50 kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía, los gastos inherentes al traslado, cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

III. Cerrajería urgente

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en el comercio asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intentos de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de la Compañía los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

IV. Electricidad de emergencia

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del comercio asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él, o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará **la reparación de urgencia** necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de

materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

- * **La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.**
- * **La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**
- * **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

V. Personal de Seguridad

Cuando a consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por una de las garantías básicas de la póliza, el comercio fuera fácilmente accesible desde el exterior, y dicha eventualidad no pudiera ser reparada por un profesional de entre los descritos en el apartado I. Servicios de la presente garantía, y fuera necesario utilizar los servicios de vigilancia y/o custodia, la Compañía enviará a su cargo personal de seguridad cualificado, **durante un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos al comercio afectado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará:

- * Nombre del Asegurado
- * Número de póliza de seguro
- * Dirección y número de teléfono
- * Tipo de asistencia que precisa

Para los **casos que no comporten urgencia**, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los **servicios de carácter urgente** correspondientes a las garantías descritas en el apartado I, comprendidas entre el 1.1 a 1.9, y los apartados II, III, IV y V, serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán en el plazo máximo de 24 horas laborables desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía garantiza durante **tres meses** los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

TELÉFONO DE ASISTENCIA
930 039 697 / 919 023 132

2.2. INCENDIO

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la **combustión y abrasamiento con llama**, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Quedan excluidos:

- a) **Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, sin nacimiento de llama.**
- b) **Los daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.3. EXPLOSIÓN y AUTOEXPLOSIÓN

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se origina dentro del inmueble o local asegurado como en sus inmediaciones.

También quedan cubiertos por esta garantía los daños que se produzcan en calderas y conducciones de calefacción o en otras instalaciones fijas, debidas a su **autoexplosión**.

Quedan excluidos:

- a) **Los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.**
- b) **Los daños causados por explosivos en las instalaciones aseguradas cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza, tenga o no conocimiento de la misma el Asegurado.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.4. CAÍDA DEL RAYO

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aun sin incendio.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.5. EFECTOS SECUNDARIOS

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar, derivada de incendio, explosión, autoexplosión y/o caída del rayo, tanto si el siniestro se ha originado en el inmueble o local asegurado, **como en sus proximidades.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.6. GASTOS Y DAÑOS POR SALVAMENTO Y EXTINCIÓN

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, la Compañía abonará los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

También quedan garantizados los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, y no se compruebe que fueron robados o hurtados.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.7. GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos de desescombros de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble o local siniestrado en caso necesario, y los de traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.8. BOMBEROS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa municipal por intervención de Bomberos.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.9. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del inmueble o local asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del contenido salvado y el alquiler de otro local de características parecidas a las del siniestrado.

Si el asegurado es inquilino, **se deducirá de la indemnización el importe correspondiente al alquiler del local siniestrado.**

Los peritos determinarán el plazo de desalojamiento, **que queda limitado a un máximo de 6 meses.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% del capital asegurado para **contenido.**

2.10. PÉRDIDA DE ALQUILERES

Se cubren los perjuicios económicos que sufra el Asegurado por la falta de percepción de alquileres originados por un siniestro garantizado, cuyas consecuencias exigiese desalojar temporalmente el inmueble o local damnificado, y la suspensión legal del contrato de arrendamiento, por el tiempo que normalmente haya de resultar inhabitable por causa de las reparaciones.

El plazo de duración de este desalojo será determinado por los peritos y **tendrá como límite máximo de duración un año.**

No procederá indemnización por el inmueble o locales que no estuviesen alquilados al ocurrir el siniestro. La aplicación de esta garantía excluye la de Desalojamiento Forzoso.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% del capital asegurado para **continente.**

2.11. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Siempre que estén originados por un siniestro cubierto por las garantías básicas de esta póliza (artículo segundo), o bien en el caso de robo cuando esta garantía haya sido contratada, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los archivos y registros no informáticos, diseños, matrices, modelos, moldes, títulos, valores, y demás documentos similares, que resultaran oficialmente inservibles, **siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados y siempre que dichos documentos estén directamente relacionados con la actividad del establecimiento asegurado.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 10% del capital asegurado para **contenido.**

2.12. DAÑOS ELÉCTRICOS

Quedan cubiertos los daños causados por sobretensiones o caída del rayo, aun cuando no se origine incendio, a las instalaciones de cableado eléctrico y sus mecanismos de control, así como a los aparatos eléctricos y sus accesorios, siempre que formen parte de los bienes asegurados por Continente, Contenido u Obras de reforma.

Quedan excluidos:

- a) **Los daños eléctricos causados por las instalaciones que no cumplan las normas legalmente vigentes.**
- b) **La maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.**
- c) **Los ordenadores, computadoras electrónicas y equipos de proceso de datos en general.**
- d) **Los daños eléctricos que afecten a aparatos con antigüedad de compra superior a 5 años.**
- e) **Los daños sufridos por bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos.**
- f) **Los daños ocasionados por operaciones de mantenimiento o errores de manejo, así como los que sean consecuencia de desgaste por uso o deterioro.**
- g) **Los daños materiales cubiertos por la garantía legal o contractual de fabricante o proveedor.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 10% del capital asegurado para **contenido, con el límite de 1.803 euros por siniestro.**

2.13. DAÑOS ESTÉTICOS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado, quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro de aquel elemento del inmueble que resulte afectado.

La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Quedan excluidos:

- a) **Los elementos y lozas sanitarias.**
- b) **Los daños por efectos de ralladuras y desconchados en lunas, cristales y espejos.**
- c) **Los daños producidos a los bienes que pertenezcan al Contenido.**

SUMA ASEGURADA: A primer riesgo, con un límite máximo de **3.005 euros.**

2.14. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

2.14.1. HUMO U HOLLÍN

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no consecuencia de incendio.

Quedan excluidos:

- a) **Por la acción continuada del humo u hollín.**
- b) **Por el humo u hollín proveniente de hogares de combustión, sistema de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de**

reforma.

2.14.2. CHOQUE, IMPACTO Y ONDAS SÓNICAS

Quedan cubiertos los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

Quedan excluidos:

Los daños por vehículos, aeronaves y aeronaves, así como por sus objetos transportados o caídos, que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.14.3. VANDALISMO

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por causa de actos vandálicos o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por terceras personas tal como se define en el Artículo Preliminar, apartado de Definiciones, punto 29, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Quedan excluidos:

a) **Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados, así como los daños por robo o tentativa de robo.**

b) **Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.14.4. VIENTO, LLUVIA, PEDRISCO Y NIEVE

Quedan cubiertos los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por viento, lluvia, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, o en su defecto, mediante la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por la Compañía y el Asegurado.

Para los supuestos de pedrisco o nieve, la cobertura entrará en juego cualquiera que sea su intensidad.

Quedan excluidos:

a) **Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones, oxidaciones, humedades o cualesquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.**

b) **Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**

c) **Los daños producidos por el viento, cuando su velocidad sea inferior a 75 km./hora y los derivados de lluvia cuando se registre una precipitación inferior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**

d) **Los daños producidos por fenómenos de carácter extraordinario, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.14.5. INUNDACIÓN

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de desbarre y extracción de lodos que se originen como consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, hasta el 10% de los capitales asegurados para continente, contenido y obras de reforma, con un máximo de **6.010 euros.**

Quedan excluidos:

a) **Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.**

b) **Los daños que se produzcan cuando el inmueble o local asegurado, o en que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.**

c) **Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.14.6. DERRAMES Y ESCAPES ACCIDENTALES

Quedan cubiertos los daños materiales directos causados a los bienes asegurados a consecuencia del derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga,

rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

Quedan excluidos:

- a) **Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.**
- b) **Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.**
- c) **Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.**
- d) **Los daños producidos por la falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción, así como por la pérdida del propio agente extintor.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma.**

2.14.7. DAÑOS POR AGUA

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados producidos por el agua de forma accidental e imprevista, a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, o de depósito y aparatos que formen parte de los edificios, donde se encuentra ubicado el local asegurado, aún cuando aquéllos se encuentren en el exterior, quedando incluidos los daños que tengan su origen en bienes colindantes.

Quedan incluidos, asimismo:

- a) Los daños directos provocados por la omisión de cierre de llaves, grifos de agua o válvulas.
- b) Las filtraciones de agua a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes, cuando estas filtraciones no sean debidas a falta de reparación o conservación de la construcción y/o instalaciones.
- c) Siempre que se haya contratado el seguro del **continente u obras de reforma**, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble o local asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, quedando también cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías. **Se excluyen las reparaciones en grifos y aparatos. En caso de haberse contratado Obras de reforma, se excluyen los gastos contemplados en este apartado, cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.**
El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas.
- d) En el caso de locales o dependencias cuyo nivel del suelo se encuentre a más de 50 centímetros por debajo de la superficie exterior en la que está emplazado el edificio, **la cobertura quedará limitada al 10% de los capitales.**

Quedan excluidos:

- a) **Los daños producidos por aguas subterráneas y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.**
- b) **Los daños producidos por penetraciones, filtraciones, oxidaciones o humedades provocadas por el agua de lluvia, nieve o pedrisco.**
- c) **Los daños producidos por trabajos de construcción o reparación.**
- d) **Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.**
- e) **Los daños producidos por aguas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.**
- f) **Los daños producidos en tejados y fachadas por la acción continuada del agua procedente de tuberías exteriores de bajada o acometida.**
- g) **Los daños producidos por humedades o condensaciones.**

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% de los capitales asegurados para **continente, contenido y obras de reforma**, incluidos los gastos de localización y reparación de la avería.

2.15. GASTOS GENERALES PERMANENTES

Quedan cubiertos los gastos generales permanentes del negocio garantizado, entendiéndose por tales, aquéllos que no varían en función de las actividades del negocio asegurado y que, consecuentemente, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial después de un siniestro indemnizable por cualquiera de las coberturas contempladas en las Garantías Básicas de la póliza.

A título de ejemplo, se enuncian a continuación algunos costes que tienen la consideración de Gastos Generales Permanentes:

* Salarios; Seguros Sociales; Intereses de Préstamo y Gastos Bancarios, siempre que estén directamente relacionados con la actividad del negocio objeto del seguro; Amortizaciones; Impuestos, **excepto sobre beneficios**; Alquileres, directamente relacionados con la actividad del establecimiento asegurado; Pagos por consumo de agua, gas, electricidad y teléfono; Primas de seguro concertados en función de la actividad del negocio asegurado.

SUMA ASEGURADA: Los peritos determinarán la duración e importe de la indemnización, que no podrá exceder de **tres meses**, ni del 10% del capital asegurado para **contenido y con un límite máximo de 1.503 euros.**

2.16. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

Se garantiza la pérdida material por rotura, comprendidos los gastos de transporte y colocación, de toda clase de lunas, vidrios, espejos y cristales en general, que se hallen dentro del inmueble o local asegurado, incluidas las puertas, montantes, ventanas, vitrinas, escaparates y mostradores, así como letreros y rótulos, bien se hallen en el interior o en la fachada exterior del inmueble o local, incluyéndose los aparatos de loza sanitaria, siempre que todo ello forme parte fija de los bienes asegurados por **continente, contenido u obras de reforma**. No obstante, si sólo se ha asegurado el **continente**, quedan cubiertos los cristales y lunas de puertas y ventanas del inmueble o local. También quedan cubiertos los gastos de restauración de los decorados que tengan los cristales asegurados, una vez transcurridos dos años de vigencia de la póliza.

Quedan excluidos:

- a) **Los cristales de valor artístico.**
- b) **Los objetos de mano, lámparas, neones y bombillas de todas clases, aparatos de radio y televisión o de proceso de**

datos, máquinas recreativas y expendedoras y, también, en general, objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.

- c) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- d) Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación y realización de una mudanza.
- e) Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- f) Las roturas ocasionadas en inmuebles o locales deshabitados o con actividad suspendida por un tiempo superior a sesenta días consecutivos.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 10% del capital asegurado para contenido, y como máximo hasta 3.005 euros.

2.17

RESPONSABILIDAD CIVIL

2.17.1. RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado, por daños directos, **exclusivamente corporales o materiales**, causados involuntariamente a terceros, cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la póliza, siempre que resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos que se indican a continuación:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA EXPLOTACIÓN O ACTIVIDAD REALIZADA

Siempre que se haya contratado el seguro del **contenido**, queda garantizada la Responsabilidad Civil por los daños causados por el Asegurado, sus empleados o dependientes, en el local indicado en las Condiciones Particulares, durante el desarrollo de la actividad propia u objeto social de la empresa, comercio o entidad. Se incluyen los daños causados a terceros en el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, **siempre que no se trate de accidente de circulación**.

Asimismo, quedan cubiertos los daños provocados por rótulos propios fijados a la fachada del establecimiento, así como la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario del inmueble o local que ocupe en calidad de inquilino.

Quedan excluidos:

- a) Los daños causados al propio objeto transportado.
- b) La responsabilidad profesional derivada de actos, omisiones o errores técnicos ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO DE INMUEBLES

Siempre que se asegure **continente u obras de reforma**, en caso de daños derivados de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alicuota como propietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario, se restará de la indemnización la parte alicuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado las **obras de reforma** quedarán cubiertos los daños a terceros, exclusivamente de elementos que formen parte de las obras de reforma aseguradas.

Quedan excluidos:

- a) Los daños causados durante la realización de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.
- b) Los daños causados por destrucción o deterioro de cosas debidos a la influencia paulatina de desagües y de cualquier humedad, y por hundimiento de terrenos.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Siempre que se haya contratado el seguro del **contenido**, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños físicos sufridos por sus asalariados dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el desempeño de las actividades propias del negocio objeto del seguro, siempre que las lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por la Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social, en aquellos casos en que los Tribunales estimen que, independientemente de las prestaciones objeto del Seguro Obligatorio, existe además una responsabilidad civil para el Asegurado.

Quedan excluidos:

- a) Las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social, así como los daños en accidentes excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio.
- b) Las multas y recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral y las sanciones impuestas por los Tribunales.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS O SERVICIOS PRESTADOS

Siempre que se haya contratado el seguro del **contenido**, por los daños imputables al Asegurado, sus empleados o dependientes, con motivo del suministro de productos alimenticios en mal estado que provoquen intoxicaciones o envenenamientos, **siempre que no haya vencido su fecha de caducidad**, o de otros productos deficientes por manipulación o instalación inadecuada, **siempre que no constituya responsabilidad profesional derivada de actos, omisiones o errores técnicos o de cualquier otra índole, con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios propios de la actividad u objeto social de la empresa, comercio o entidad asegurada**.

Esta cobertura se condiciona a que tales hechos se produzcan en el desarrollo de la actividad propia del negocio objeto del seguro y sólo surtirá efecto si la causa generadora se produce durante la vigencia de la póliza, y siempre que entre esta causa y la manifestación de los daños y reclamación del perjudicado no transcurra más de un año.

Se excluye la responsabilidad de fabricantes y distribuidores.

Asimismo, se garantizan los daños causados con motivo de los trabajos de instalación, montaje, fuera del local asegurado, **excluyéndose los ocasionados sobre el bien directamente trabajado y siempre que la manifestación del daño tenga lugar dentro de los tres meses, desde que el Asegurado haya entregado los trabajos o realizado la prestación de los servicios.**

SUMA ASEGURADA:

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de perjudicados o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un sólo y único siniestro.

- a);b) y d) Hasta **150.253 euros** por siniestro, de acuerdo con el párrafo anterior.
- c) Para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal también rigen los límites del párrafo a), si bien la cantidad máxima por víctima se limita a **60.000 euros**.

2.17.2. FIANZAS Y DEFENSA

Cuando el Asegurado resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos contemplados en el apartado anterior (2.17.1.), la Compañía garantiza:

a) FIANZAS

La constitución de las fianzas que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al causante del daño garantizado para conceder la libertad provisional y/o para garantizar el pago de indemnizaciones y costas del juicio de aquellos hechos derivados de su responsabilidad civil cubierta por esta póliza.

b) DEFENSA

La defensa jurídica del Asegurado y del causante del daño garantizado, tanto judicialmente como extrajudicialmente como ante cualquier Tribunal Civil o Penal.

En caso de conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica de la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección, hasta los mínimos del colegio profesional al que pertenezca el letrado o, en su defecto, a los del colegio de Barcelona, comprendiéndose en tales mínimos todas las incidencias y concomitancias del asunto, siendo a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiera.

c) INDEMNIZACIONES

El pago de las indemnizaciones pecuniarias que el Asegurado deba satisfacer como responsable civil, **excluyéndose todo tipo de multas o sanciones.**

SUMA ASEGURADA: En la garantía de Fianzas hasta el límite de 60.101 euros por siniestro.

Quedan excluidos, respecto a toda la garantía de Responsabilidad Civil, fianzas y defensa:

Las lesiones y los daños causados:

- a) **Intencionadamente, salvo que fuera para evitar lesiones o daños mayores.**
- b) **Por un Asegurado a otro Asegurado, salvo lo dispuesto para la Responsabilidad Civil Patronal, siempre que el empleado esté adscrito al régimen de la Seguridad Social.**
- c) **A bienes propios del Asegurado, así como a cosas o mercancías que el Asegurado o las personas que de él dependan, tengan en su poder por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros), salvo pacto en contrario, que se expresará en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- d) **Por la circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, que deban o puedan asegurarse por los Seguros Obligatorio y Voluntario de Automóviles.**
- e) **Como consecuencia de la tenencia de explosivos, armas de fuego, productos contaminantes, corrosivos o radiactivos, o animales salvajes.**
- f) **Por polución, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos, provocadas por el efecto prolongado de temperaturas, humo, polvo, hollín, gases, vapores, trepidaciones o por cualquier otra causa, incluso gérmenes patógenos, salvo cuando este deterioro tenga un origen accidental.**
- g) **Al perjudicado por su propia negligencia.**
- h) **Sobre los bienes entregados para su reparación como consecuencia de trabajos defectuosos u ocasionados durante la ejecución de los mismos.**

Tampoco están amparadas por el Seguro el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado ni las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales, así como tampoco los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta garantía.

2.17.3. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Si a consecuencia de un siniestro resultasen dañados los bienes asegurados, el Asegurador toma a su cargo los gastos de reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de la indemnización debida a la persona asegurada.

Se garantiza esta cobertura siempre que el Asegurado haya sufrido el daño en circunstancias de tiempo, lugar y desarrollando actividades en las que quedaría cubierta su responsabilidad civil si el daño lo hubiera causado ella. La aseguradora GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., gestionará los siniestros del ramo de defensa jurídica.

No obstante, el Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento. Asimismo, tendrá derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Quedan excluidas:

- a) Las reclamaciones de daños causados a un Asegurado por su cónyuge, ascendiente, descendientes, hermanos, consanguíneos o políticos, personal doméstico y, en general, por otro Asegurado, de esta misma póliza.
- b) El Asegurador no responde de la actuación del abogado ni del procurador designados, como tampoco del resultado del asunto en que intervengan.
- c) En cuanto corresponda, serán de aplicación las mismas causas de exclusión establecidas y enumeradas para las garantías previstas en el artículo 2.17 de las presentes Condiciones Generales.

SUMA ASEGURADA: Hasta 6.101 euros, por siniestro.

2.18. ROBO A INSTALACIONES FIJAS AL CONTINENTE

Quedan cubiertas las pérdidas materiales derivadas de desapariciones, destrucciones o deterioros que sufra el inmueble por robo o intento de robo.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 10% del capital asegurado para **continente**.

ARTÍCULO TERCERO OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO: GARANTÍAS OPTATIVAS

Quedan incluidos en la cobertura de esta póliza los riesgos que a continuación se detallan, siempre y cuando así se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares.

3.1. ROBO Y EXPOLIACIÓN

3.1.1. ROBO Y EXPOLIACIÓN SOBRE CONTENIDO

Quedan cubiertos los daños materiales y pérdidas a consecuencia de robo, atraco o expoliación producidos dentro del comercio o local de negocio asegurado, siempre que, durante las horas de cierre, y por cuanto a la garantía de robo se refiere, hubieran sido tomadas todas las medidas de seguridad declaradas en las Condiciones Particulares o en la Solicitud-Cuestionario.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% del capital asegurado para **contenido** (salvo que se pacte a valor parcial).

3.1.2. MERCANCÍAS EN ESCAPARATES

Quedan cubiertos los robos cometidos mediante rompimiento de lunas y extrayendo los bienes desde el exterior a través de la rotura practicada, sin que al autor o autores lleguen a penetrar en el local.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 5% del capital asegurado para **contenido**, con un **límite máximo de indemnización de 1.803 euros**.

3.1.3. DINERO EN EFECTIVO

Se considera también como dinero en efectivo los valores, títulos, timbres, efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

Quedan cubiertas las pérdidas materiales y directas que sufra el Asegurado por la desaparición del dinero en efectivo asegurado, a consecuencia de robo o expoliación.

SUMA ASEGURADA: Robo y expoliación de efectivo fuera de caja fuerte hasta 301 euros por siniestro.
Robo de efectivo en caja fuerte, según definición 5, del Artículo Preliminar, **hasta 1.503 euros por siniestro**.

3.1.4. DESPERFECTOS O DETERIOROS AL LOCAL

Se garantizan los desperfectos causados o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, expoliación, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del local asegurado e instalaciones de alarma o visión al exterior, **excluidas las lunas y cristales**.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% del capital asegurado para **contenido**.

3.1.5. EXPOLIACIÓN A CLIENTES, EMPLEADOS Y VISITANTES

Quedan garantizadas las pérdidas ocasionadas a los clientes, empleados y visitantes, por la expoliación sufrida encontrándose en el local descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SUMA ASEGURADA: Hasta 150 euros por persona, **con un máximo de 1.503 euros**, por el conjunto de expoliaciones cometidas en un mismo hecho delictivo.

3.1.6. TRANSPORTE DE FONDOS

Queda cubierta la expoliación durante el transporte de dinero y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, realizados por el Asegurado, o por sus empleados que figuren en nómina. **Una vez el transportador de fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.**

Esta garantía queda limitada a los transportes que se efectúen entre las 7 y las 22 horas del día, debiendo ser el transportador persona mayor de 16 años y sin tara física o psíquica que le merme para desempeñar esta función.

SUMA ASEGURADA: Se establece un límite de indemnización de 1.803 euros.

3.1.7. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Quedan cubiertas las pérdidas materiales y directas que sufra el Asegurado por el importe que, en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques, y valores en general, hayan sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, cometido por aquellos empleados suyos, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

Para tener derecho a la indemnización deberá ser posible precisar con certeza la culpabilidad del empleado causante del daño, y haberse denunciado el hecho a la Autoridad competente, sometiéndole a un procedimiento judicial, y por parte de la Autoridad se haya decretado el procesamiento del presunto culpable y siempre que medie despido laboral.

Quedan excluidas:

- a) **Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o sus representantes.**
- b) **Los actos de los empleados que no sean atribuidos a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.**
- c) **Las hurtos o infidelidades de los cuales no tenga conocimiento el Asegurado, una vez que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidos.**

SUMA ASEGURADA: Esta garantía queda limitada a un máximo de 601 euros.

3.2. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

3.2.1. RIESGO CUBIERTO

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado como consecuencia de un siniestro incluido en el artículo 2 de estas Condiciones Generales (Garantías Básicas), salvo en caso de siniestro de Responsabilidad Civil.

Igualmente, esta cobertura se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegurada después del siniestro. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el Asegurado se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los gastos generales permanentes realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación.

3.2.2. MODALIDADES DE LA INDEMNIZACIÓN

En el momento de concertar el seguro, el Tomador optará por una de las dos siguientes modalidades de indemnización, opción que quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a) Prestación diaria
- b) Pérdida de beneficio bruto

3.2.3. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DIARIA

La Compañía abonará la cantidad pactada en las Condiciones Particulares, por cada día laborable del negocio en que se vea interrumpida la actividad, en proporción al grado de paralización de la misma, con el límite previsto en el párrafo siguiente:

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual, de acuerdo con el dictamen del perito de la Compañía.

El período de indemnización será el pactado en las Condiciones Particulares sin que pueda exceder de 90 días.

3.2.4. MODALIDAD DE PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO

Queda cubierta, hasta el 100% del capital asegurado para esta garantía, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

El período de indemnización será el pactado en las Condiciones Particulares, sin que pueda exceder de 12 meses.

A efectos de esta cobertura se entiende por:

"Beneficio neto o pérdida neta": La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las previsiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

"Gastos permanentes" Las cargas que no sufren variación en función directa de la actividad de la empresa, debiendo ser soportadas por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

"Beneficio bruto": La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales.

"Período de indemnización": El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite de los meses fijados en las Condiciones Particulares.

"Porcentaje de beneficio bruto": La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

"Volumen normal de negocio": El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al período de indemnización.

"Volumen del negocio": Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un período determinado.

"Volumen anual de negocio": Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

"Tendencia de la explotación comercial": Es la consideración de los elementos internos y externos que influyen en la explotación, tanto antes como después del siniestro, a fin de determinar el modo más exacto posible el beneficio bruto y el volumen de negocio que habría obtenido el establecimiento durante el período de indemnización si no hubiera habido siniestro.

3.2.5. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Para determinar la cuantía de la indemnización en la modalidad de Pérdida de Beneficio Bruto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reducción del volumen del negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización y con relación al volumen normal del mismo.
- b) El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el período de indemnización.

Si durante el período de indemnización se expidieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza por cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen del negocio durante el período de indemnización.

Quedan excluidos:

La pérdida de beneficios:

- a) Debida a disposiciones, normativas o multas y sanciones derivadas de su infracción.
- b) Por la ampliación de las instalaciones u otras innovaciones realizadas después del siniestro.
- c) Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos, quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no.
- d) Por demoras en la reparación o reposición de bienes dañados, lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento del patrimonio asegurado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución.
- e) Por daños consecuenciales o indirectos.
- f) Por hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- g) En caso de indemnizarse por esta garantía no se indemnizará por la garantía de "Gastos Generales Permanentes".

3.3. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

3.3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufra el equipo de proceso de datos (ordenadores y sus periféricos), utilizados para la gestión del negocio, hasta el límite de la suma asegurada que figurará en las Condiciones Particulares y que corresponderá al valor de reposición a nuevo, a consecuencia de:

- a) La impericia o negligencia en el manejo del equipo y actos malintencionados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas derivadas de la caída de rayo.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.
- e) Errores de diseño, fabricación y montaje, después de que haya terminado el obligado período de garantía otorgada por el fabricante y/o suministrador.

Quedan excluidos:

- a) Siniestros a consecuencia de riesgos cubiertos por el Artículo 2 (Garantías Básicas), así como los siniestros ocasionados por los riesgos cubiertos por otras garantías opcionales que, no estando contratadas podrían haberlo sido expresamente.
- b) Los daños o pérdidas a consecuencia de la utilización del equipo asegurado, después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normal.
- d) Hurto, defectos estéticos y pérdidas consecuenciales.
- e) Experimentos, ensayo o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal.
- f) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusibles; y materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles.
- g) Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.
- h) Los costes de restitución y reproducción de las informaciones almacenadas.
- i) Los daños a consecuencia de fallo o interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.
- j) Los gastos y los daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor del equipo.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza. Se establece una franquicia fija de 150 euros, para equipos de hasta 6.010 euros, y de 451 euros, para equipos de más de 6.010 euros.

3.3.2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Siempre que se contrate la garantía de Equipos Electrónicos, se amplía la cobertura de esta garantía a:

- a) Las pérdidas o daños físicos que sufran los portadores externos de datos, tales como: discos externos, disquetes, cassettes, cintas o fichas magnéticas perforadas.
- b) Los gastos necesarios para reproducir la información perdida, siempre y cuando se duplique y se actualice la información, con un intervalo de tiempo no superior a 30 días.
- c) Si no fuera necesario reproducir la información o datos perdidos o esta reproducción no se hiciera dentro de los doce meses posteriores al siniestro, el Asegurador sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

Quedan excluidos:

- a) Los gastos originados por falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o desgastes de portadores externos de datos, y pérdida de información causadas por campos magnéticos.
- b) Pérdidas consecuenciales de cualquier naturaleza.

SUMA ASEGURADA: Hasta el 10% de la suma indicada para Equipos Electrónicos, con un límite máximo de 1.202 euros. Será de aplicación una franquicia a cargo del Asegurado de 150 euros, procediéndose a la indemnización en los doce meses posteriores a la ocurrencia del siniestro.

3.4. BIENES REFRIGERADOS

Se garantizan los daños y deterioros sufridos por las mercancías dispuestas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados dentro del local descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de:
 - * un siniestro amparado en la póliza.
 - * una avería en los citados aparatos.
- b) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Fallos de suministro de agua o energía eléctrica que superen las 6 horas de duración.

Quedan excluidos:

Los daños y deterioros causados a las mercancías:

- a) Por error en la fijación de la temperatura.
- b) Como consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o falta de peso.
- c) Cuando el local asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.
- d) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
- e) Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la maquinaria.
- f) Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.

SUMA ASEGURADA: A primer riesgo, hasta el límite del capital declarado para esta garantía en las Condiciones Particulares. Se establece una franquicia del 10% del importe de cada siniestro, con el mínimo de 60 euros y un máximo de 150 euros.

3.5. BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO

Quedan cubiertos los daños que afecten a bienes propiedad de terceras personas, como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las garantías de la póliza, según éstas han sido descritas, siempre que tales garantías hayan sido contratadas y dichos bienes se encuentren depositados en el local asegurado para su reparación, o se esté realizando sobre ellos algún trabajo.

SUMA ASEGURADA: A primer riesgo, hasta el límite del capital declarado para esta garantía

ARTÍCULO CUARTO EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS

4. EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS

Además de las exclusiones específicas de cada riesgo que figuran en los artículos anteriores, la Compañía no garantiza los siniestros:

- a) Que hayan sido provocados intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa grave, del Tomador del Seguro, o del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos, o de los dependientes del Asegurado si actúan con su connivencia.
- b) La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador, y éste no hubiera manifestado, en el plazo de quince días, su disconformidad.
- c) Ocurridos a causa de guerra internacional o civil, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, rebeliones, levantamientos populares y militares, actos terroristas, motines, y tumultos populares.
- d) Debidos a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos).
- e) Ocurridos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Igualmente quedan excluidas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas, proporcionales u otras limitaciones.
- f) Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.
- g) Que sean declarados por el gobierno de la nación como "Catástrofe o calamidad nacional".
- h) En lo concerniente a multas o sanciones dictadas por la Autoridad competente.
- i) Producidos con ocasión o a consecuencia de la dedicación del establecimiento asegurado a actividades distintas a las declaradas en las Condiciones Particulares.
- j) Se excluyen los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.
Asimismo, quedan excluidos de las garantías del seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en Condiciones Particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:
 - a) Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
 - b) Manuscritos incunables y libros, discos, cassettes u otros soportes de información raros, es decir, que no sean de frecuente comercio.
 - c) Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
 - d) El dinero, sea en billetes o en metálico, cheques, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero.
 - e) Las mercancías y objetos de propiedad de terceros, salvo que se encuentren en posesión del Asegurado, y se haya pactado su cobertura en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO QUINTO TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

5.1. SINIESTROS DE DAÑOS, EN GENERAL, Y DE ROBO O EXPOLIACIÓN

A) DEBER DE SALVAMENTO

El Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si se trata de un siniestro de robo, deberá evitarse la pérdida de cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

B) COMUNICACION A LA COMPAÑIA

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días desde la fecha en que fue conocido. **En caso de incumplimiento, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.** Este efecto no se producirá si se prueba que la Compañía ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Asimismo, deberá comunicar igualmente, si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

C) **DECLARACIÓN ANTE LA AUTORIDAD**

C.1) **En caso de daños, en general**

El Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán en su caso, declarar ante la Autoridad Judicial el lugar, fecha y hora del siniestro, su duración y posibles causas, medios adoptados para aminorar sus consecuencias, clase de bienes siniestrados y la cuantía más precisa posible de los daños.

En caso de vandalismo el hecho deberá ser denunciado ante la Autoridad local de policía.

C.2) **En caso de robo.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán denunciar el hecho ante la Autoridad policial con la mayor brevedad posible, indicando nombre y domicilio de la Compañía.

Se remitirá original a la Compañía del acta judicial o policial levantada, en el plazo de cinco días, junto con un estado detallado, firmado por Tomador o Asegurado, de los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los siniestrados o salvados con o sin menoscabo, con indicación de su valor y estimación de los daños.

5.2 **SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Tomador del Seguro o el Asegurado adoptarán todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, con la misma diligencia que adoptarían si no existiese seguro. **No deberán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Compañía.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán también comunicar a la Compañía con la mayor brevedad posible cualquier notificación judicial o administrativa relacionada con el siniestro que llegue a su conocimiento o al del causante del mismo.

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus herederos o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

El incumplimiento, por el Tomador del Seguro o el Asegurado, de los deberes descritos, facultará a la Compañía para reducir la prestación en la medida en que su comportamiento haya perjudicado las posibilidades de defensa o agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, la Compañía podrá reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía, o si obrase intencionadamente de acuerdo con los reclamantes o damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

5.3 **SINIESTRO DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán declarar por escrito a la Compañía el acaecimiento del siniestro, consignando las causas, consecuencias y circunstancias del mismo, identificando en su caso al causante del hecho, víctimas y posibles testigos. Si del siniestro resulta la muerte de una persona deberán ponerse de inmediato en contacto en las oficinas de la Compañía.

Si la Compañía consigue del responsable o de su Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. **Si éste no lo acepta podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta,** dándose por terminada la intervención de la Compañía, la cual se obliga a reembolsar al perjudicado los gastos judiciales y los de abogado y procurador que sean preceptivos y de conformidad con las normas colegiales, en el caso de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la transacción ofrecida.

Este criterio será aplicable también en los casos en que no sea posible el arreglo amistoso y la Compañía considere improcedente la reclamación en vía judicial.

Las indemnizaciones que consiga la Compañía del tercero responsable se aplicarán, en primer lugar, a reintegrar a aquélla las cantidades que, en virtud de otras garantías cubiertas por ésta u otra póliza, hubiera satisfecho al perjudicado, entregándose a éste la diferencia.

El Asegurado faculta expresamente a la Compañía y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que en virtud de esta cobertura se hayan obtenido a su favor, transaccionalmente o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación. En caso de conflicto de intereses, el Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Compañía.

5.4 **DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS SINIESTROS**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán dar a la Compañía toda la información conocida sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá si concurren dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, que quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, aun los deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Igualmente, el Tomador del Seguro o el Asegurado conservarán los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo imposibilidad material justificada. Esta obligación no dará lugar a indemnización especial.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Se confiere a la Compañía el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

5.5 **RECUPERACIÓN DE OBJETOS DESAPARECIDOS**

Si se recuperan objetos desaparecidos, el Asegurado deberá comunicarlo con la mayor brevedad posible a la Compañía. Si los objetos se recuperan antes del pago de la indemnización, el Asegurado tomará posesión de los mismos, obligándose la Compañía tan sólo a pagar la indemnización por eventuales deterioros.

Si se recuperan después de pagada la indemnización, el Asegurado podrá optar entre tomar posesión de los objetos o cederlos a la Compañía. En el primer caso, deberá restituir la indemnización percibida, salvo la parte que le correspondiere por deterioros.

Si el Asegurado no quiere hacerse cargo de los bienes recuperados, deberá suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor de la Compañía o de la tercera persona que ésta designe.

ARTÍCULO SEXTO
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

6.1 COMPROBACIÓN DE LOS DAÑOS

La Compañía se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el párrafo f) del apartado 6.4.

6.2 NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Si el Asegurador no satisficiera la prestación en el plazo de 40 días a partir de la declaración del siniestro por existir desacuerdo entre las partes sobre su evaluación, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos.

Si una de las partes no designa perito en el plazo de 8 días desde que la requiera para ello la parte que sí lo ha designado, el dictamen del perito de ésta vinculará a aquélla.

Si los peritos llegan a un acuerdo, emitirán acta conjunta con la propuesta del importe líquido de la indemnización. Si no hay acuerdo, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en el que se hallen los bienes siniestrados. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen pericial será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial, en el plazo de 30 días en el caso de la Compañía, y 180 en el caso del Asegurado, a contar desde la notificación del dictamen.

Si el dictamen de los peritos no fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe de la prestación establecida por aquellos, en un plazo de cinco días.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercero, en su caso, y demás gastos, serán por cuenta y mitad entre las partes. Pero si cualquiera de ellas hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será la única responsable de dichos gastos.

6.3 TASACIÓN DE LOS DAÑOS

a) **EDIFICIOS**

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.

No se aplicará este valor de nuevo, si la diferencia entre el valor real del edificio en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo excede del 30% de éste, en cuyo caso se deducirá de dicho valor de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste. En todo caso se estará a las exclusiones previstas en el apartado 7.1.2.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) **MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES**

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento.

No se aplicará este valor de nuevo a las exclusiones del apartado 7.1.3.

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de un año desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades.

Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

c) **MERCANCÍAS**

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.

d) **OBJETOS ARTÍSTICOS O PRECIOSOS**

Los objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

e) **ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

En las averías susceptibles de reparación, la Compañía abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. Se incluyen los costos de transporte al y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional no serán por cuenta de la Compañía, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva. Tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No queda cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

La Compañía podrá estimar que existe destrucción total del objeto asegurado cuando el coste de la reparación fuese igual o superior al 75% del valor real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En este caso se indemnizará por el valor real del aparato en ese momento, incluyendo costos de transporte y aduana si los hubiere, y deduciendo el valor de los restos.

6.4 DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

a) **CAPITALES ASEGURADOS**

El capital asegurado representa el límite máximo de indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

- b) **REGLA PROPORCIONAL**
Si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor del interés asegurado, la indemnización quedará reducida en la misma proporción, salvo en los seguros o garantías contratadas a primer riesgo.
Sin embargo, la Compañía renuncia a la aplicación de esta regla proporcional, siempre que se halle en vigor la revalorización automática, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de éste.
Esta renuncia no es de aplicación en lo relativo a riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 601 euros, siempre y cuando se halle en vigor la revalorización automática.
- c) **SOBRESEGURO**
Si el capital asegurado supera el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del capital y de la prima, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.
Cuando este sobreseguro se deba a mala fe del Asegurado el contrato será ineficaz. La Compañía, de buena fe, podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.
- d) **COBERTURAS A PRIMER RIESGO**
Para las partidas garantizadas a primer riesgo, la Compañía indemnizará los daños hasta la suma asegurada, sin aplicación de la regla proporcional.
- e) **DESCABALAMIENTO DE JUEGOS O CONJUNTOS DE BIENES**
Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, queda cubierto el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrada. La Compañía no indemnizará la depreciación o demérito que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.
- f) **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**
La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se consideran producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.
No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.
Será término inicial del cómputo de dichos intereses, la fecha del siniestro. No obstante, si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro en el plazo de 7 días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

6.5 SINIESTRO EN CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, la Compañía contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata del capital que asegure. **Si intencionadamente se hubiese omitido esta declaración, la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización.**

6.6 SUBROGACIÓN

La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, o contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse. La Compañía no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, la Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos y omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, salvo que la responsabilidad estuviere amparada por una póliza de Seguro, y hasta el límite de su cobertura.
En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

6.7 REPETICIÓN

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el tercero perjudicado o a su derecho habiente, cuando el daño o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

ARTÍCULO SÉPTIMO GARANTÍAS ADICIONALES

7.1. VALOR DE NUEVO

7.1.1. VALOR DE NUEVO

Se conviene la ampliación de las garantías de la Póliza, a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, y su valor en estado de nuevo.

7.1.2. INMUEBLE

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.

Quedan excluidos:

a) **Edificios con antigüedad superior a 50 años, en cuyo caso se deducirá de dicho valor de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.**

b) **Inmuebles cuya habitabilidad haya sido cuestionada por algún dictamen o expediente.**

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde

el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

7.1.3. **MOBILIARIO**

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características.

Quedan excluidos:

a) **Electrodomésticos y aparatos electrónicos con antigüedad superior a cinco años, en cuyo caso se deducirá de dicho valor de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.**

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de un año desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades.

Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) **objetos artísticos o preciosos**

Lo objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezcan con la antigüedad se justipreciarán según el precio que tengan real y verdaderamente en el momento que se aseguran.

7.2 **REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA**

Queda pactado en las Condiciones Generales y Particulares que los capitales asegurados por la presente póliza serán modificados automáticamente al vencimiento de cada anualidad, aplicándose las primas correspondientes, en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

La revalorización de capitales se efectuará considerando como índice base en el momento de contratación de la póliza el señalado en las Condiciones Particulares, salvo si se ha optado por la contratación de seguro bajo la modalidad de primer riesgo.

La revalorización de capitales no será aplicable a las garantías "2.1 Asistencia en el Comercio", "2.17 Responsabilidad civil, fianzas, defensa y reclamación" y "3.2. Pérdida de Beneficios", ni a aquellas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización en cifras absolutas, ni a las franquicias.

7.3. **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL PENSAMIENTO DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
 - f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
 - g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
 - h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
 - i) Los causados por mala fe del asegurado.
 - j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
 - k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
 - l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
 - m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable: GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

Finalidades Suscripción y ejecución del contrato de seguro; la posible consulta a los sistemas de información crediticia para conocer su capacidad financiera y poder ofrecer productos y/o servicios adecuados a usted; la elaboración de perfiles con fines actuariales, análisis de mercado, probabilidad del fraude y perfiles comerciales sin decisiones automatizadas; el envío de boletines electrónicos y de publicidad propia; realización de acciones de fidelización; y, en caso de haberlo consentido, envío de boletines electrónicos y de publicidad del grupo de empresas Crédit Mutuel Alliance Fédérale (consultables en www.grupo-acm.es) y de terceras empresas de los sectores informados en la información complementaria de Protección de Datos.

Legitimación Ejecución del contrato de seguro; cumplimiento de obligaciones legales; consentimiento expreso; interés legítimo.

Destinatarios Entidades coaseguradoras y reaseguradoras; prestadores de servicio que actúan como encargados del tratamiento de datos; grupo de empresas Crédit Mutuel Alliance Fédérale; entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador; organismos públicos y autoridades competentes en general.

Plazo de conservación Durante toda la vigencia de la póliza de seguro y, al vencimiento de la misma, durante los plazos de prescripción de las obligaciones legales exigibles a la entidad aseguradora conforme a la normativa vigente en cada momento.

Derechos Acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación.

Información adicional Puede consultar el resto de información complementaria sobre Protección de Datos en la Política de Protección de Datos Personales del Grupo ACM España publicada en la página web www.grupo-acm.es.

Marco legal aplicable al contrato

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre),
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidor y Usuarios (BOE de 30 de noviembre).
- Ley 7/1998 (BOE de 14 de abril) sobre Condiciones Generales de Contratación.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 15 Julio 2015).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 2 diciembre 2015),
- Directiva 2016/97/UE, de 20 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la distribución de seguros (DOUE 2 febrero 2016) y la norma de su transposición en España
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, de ámbito nacional que lo complementa y normas de desarrollo.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de información y comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, de Comercialización a Distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE de 12 de Julio)
- Legislación relativa al Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)

Todo ello, según los textos vigentes en cada momento

**GACM SEGUROS GENERALES
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,
S.A.U.**